

VISTO

La necesidad de actualizar el requerimiento colegial existente ante el pedido de devolución de la cuota de ejercicio profesional (C.E.P), y

CONSIDERANDO

Que el tema en cuestión se encuentra regulado mediante las Resoluciones colegiales N° 684/09 y N° 1.011/16.

Que las medidas establecidas por el ASPO y DESPO vigentes, ocasionan un impedimento para materializar el retiro de un cheque bancario desde una instalación colegial.

Por ello el Consejo Superior, con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, en su Sesión de fecha 16 de julio de 2020, acta N° 545,

RESUELVE

Artículo 1º: Mantener la metodología establecida y lo dispuesto en las Resoluciones N° 684/09 y N° 1.011/16, mediante las cuales y de corresponder, se habilita la devolución requerida del CEP.

Artículo 2º: Como alternativa a lo impuesto en la Resolución N°1.011/16, en su artículo 3º, se establece la posibilidad de realizar el reintegro en cuestión, mediante transferencia bancaria y/o cheque electrónico.

Artículo 3º: De acuerdo a lo expuesto en el artículo que precede, se dispone que la transferencia se deberá ejecutar únicamente a una cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) del cual debe ser titular el Técnico/a que figura en el CEP, informándose el CBU bancario para la transferencia, exclusivamente desde la dirección de correo electrónico declarado al Colegio.

Artículo 4º: Así también y de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º de la presente, se dispone que para materializar la devolución en referencia, mediante cheque electrónico, deberá cumplimentarse las condiciones que establecen las Entidades bancarias, materializándose exclusivamente desde la desde la dirección de correo electrónico declarado al Colegio.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido, Archívese.

Daniel A. Torres
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente